



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DGVS/ 05817 /22

Ciudad de México, a 15 de julio de 2022

### M. EN C. GEORGINA SANTOS BARRERA

Profesora de Asignatura C, adscrita al Departamento de Biología Evolutiva de la Facultad de Ciencias, UNAM.

Calle. Boulevard Adolfo López Mateos

Col. Lomas de Plateo

Alvaro Obregón, Cdmx

C.P. 01480-México

Tel. 5552437813, E-mail: gsantos@ciencias.unam.mx

PRESENTE

En atención a la solicitud de licencia de colecta científica o con propósitos de enseñanza en materia de vida silvestre, recibida en esta Dirección General el 22 de junio de 2022, a la cual se le asignó la bitácora 09/K5-1029/06/22 y considerando que ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos para efectuar investigación y colecta científica de flora y fauna silvestres en territorio mexicano y con fundamento en el Artículo 32 Bis fracciones I, III, XXII, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 19 fracción XXV y 32 fracción VI, XVIII, XXI, XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; 79, 80 fracción I, 82, 83 y 87 párrafo cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 9°. Fracción XII, 97 y 98 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 123 Fracción IV y 126 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y su Modificación al Anexo Normativo III, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, y al oficio No. F00/DRNSMO.408/2022 de fecha 13 de julio de 2022, emitido por la Dirección Regional Norte y Sierra Madre Occidental de la CONANP, la Dirección General de Vida Silvestre **autoriza** la licencia de colecta científica o con propósitos de enseñanza en materia de vida silvestre, sobre especies o poblaciones en riesgo o sobre hábitat crítico, para desarrollar las siguientes actividades inherentes al proyecto denominado: **"Estado de conservación del sapo sonoreense del desierto *Incilius alvarius*"**, con el objetivo de realizar una evaluación del estado de conservación de la especie de sapo *Incilius alvarius*:

- Contención de hasta cien (100) ejemplares de la especie "*Incilius alvarius*" por sitio de colecta para morfometría (longitud y peso), determinación de sexo, condición general y su liberación inmediata en el área de colecta.

Página 1 de 7





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DGVS/ 05817 /22

Ciudad de México, a 15 de julio de 2022

Las actividades se llevarán a cabo en las siguientes localidades: **Sierra de Álamos en el estado de Sonora y la RB Janos-Casas Grandes en el estado de Chihuahua**. Esta autorización tendrá una vigencia de **un (01) año** a partir de la emisión de la presente.

Las actividades se realizarán con el aval de la Facultad De Ciencias de la Universidad Nacional Autónoma de México, con la colaboración de [REDACTED]

[REDACTED] debiendo sujetarse obligatoriamente la titular y los colaboradores a siguientes condiciones:

**1.- Cumplir con las disposiciones Administrativas, Fiscales y de Sanidad exigibles por las autoridades competentes en la materia, sean Federales, Estatales o Municipales, así como con las disposiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.**

2.- En todo momento el investigador será responsable de los impactos significativos que haya sobre las poblaciones de la flora o fauna silvestres y sus hábitats, por lo que deberá considerar el riesgo de perturbación del ecosistema, antes de su ejecución y no llevarlo a cabo si el riesgo es alto.

3. - Previo al inicio de las actividades de campo, deberá enviar obligatoriamente por escrito y utilizando cualquier medio su programa de trabajo a las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados de **Sonora** 01 (662) 259 2708 y **Chihuahua** 01 (614) 442 1516, enviando copia del mismo a la Dirección General de Vida Silvestre. De igual manera, al término de dichas actividades lo notificará a esa Delegación Federal, enviando un reporte detallado por escrito.

- Obligatoriamente y previo al inicio de las actividades de campo deberá realizar ante la CONANP el trámite CNANP-00-007 "Aviso para realizar actividades de investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre en ANP", deberá contactar en un periodo no menor a 10 días hábiles al Ing. Mario Rodrigo Chávez Chavez.- Director de la Reserva de Janos, domicilio en Vicente Guerrero s/n Col. Centro, Janos,



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DGVS/ 05817 /22

Ciudad de México, a 15 de julio de 2022

Chihuahua, CP. 31840, correo electrónico: mario.chavez@conanp.gob.mx; para coordinar las actividades de campo en el ANP; presentar el proyecto a la Dirección del ANP con la finalidad de seguir las recomendaciones de uso de las ANP, especificando la ubicación con coordenadas geográficas y/o UTM de los sitios de colecta donde se pretende llevar a cabo el proyecto, así como el programa e itinerario de actividades (cronograma), lista de participantes y fechas en que pretende ingresar al ANP, incluyendo el itinerario por expedición de los recorridos a realizar, especificando quienes serán los participantes, instituciones a las que pertenecen, el tipo de investigación (proyecto, tesis, grado); la Dirección designará al personal que acompañará al investigador y/o colaboradores durante el desarrollo de las actividades de investigación; deberá presentar una copia de la autorización y deberá hacer llegar a la Dirección involucrada en el proyecto, una copia de los informes exigidos en dicha autorización; atender las indicaciones que haga el personal de la Dirección del ANP y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), referente a la protección del ecosistema y sus recursos naturales, con la finalidad de garantizar la correcta realización de las actividades, deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en las autorizaciones respectivas, la Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2010, que establece las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos en el territorio nacional y demás disposiciones aplicables; para la realización de las actividades solicitadas, al término de su visita y no más de 30 días naturales, deberá enviar un informe detallado de las actividades realizadas a la Dirección del ANP y la Dirección Regional, para incrementar su acervo bibliográfico y científico.

### **Para realizar sus actividades de investigación en Áreas Naturales Protegidas, deberá considerar las siguientes recomendaciones:**

- Previo a la realización de actividades deberá informar al Director del Área Natural Protegida, sobre el inicio de actividades autorizadas para realizar colecta científica y hacerle llegar copia de los informes exigidos en dicha autorización, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 85 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

Director de la Reserva de la Biosfera Janos, Ing. Mario Rodrigo Chávez Chávez, con domicilio en Vicente Guerrero s/n, Colonia Centro, Janos, Chihuahua, CP 31840, correo electrónico: mario.chavez@conanp.gob.mx



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DGVS/ 05817 /22

Ciudad de México, a 15 de julio de 2022

- Deberá apegarse a lo señalado en los Artículos 85, 86, 87 y 88 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas.
- El investigador deberá cumplir con las condicionantes establecidas en la autorización.
- Deberá acatar las indicaciones del personal, que se encuentren establecidas en los instrumentos jurídicos aplicables.
- Deberá entregar copias en físico y electrónico en USB, de los trabajos publicados, así como fotografías, shapefiles, a la Dirección del ANP y Regional de los trabajos publicados.
- Con base al Capítulo IV, Artículo 98 de la Ley General de Vida Silvestre y 126 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, el responsable del proyecto deberá someter a la consideración de la Dirección General de Vida Silvestre, en un plazo no mayor de 30 (TREINTA) días de concluida la vigencia de la presente, un informe que describa detalladamente las actividades realizadas, los resultados obtenidos, la problemática del área trabajada, las potenciales alternativas de solución y en su oportunidad, la(s) publicación(es) y sobre tiros producto de la investigación.
- Queda estrictamente **prohibido** efectuar cualquier aprovechamiento de las especies de flora y fauna silvestres, cualquiera que sea su estatus, excepto lo aquí autorizado.
- Se recomienda que, durante sus actividades de campo, en el caso de observar ejemplares de especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y su Modificación al Anexo Normativo III, se notifique de ello (la especie, ubicación geográfica y la fecha) a esta Dirección General, en el informe de actividades antes mencionado.
- Deberá respetar la señalización y las zonas del área natural protegida. 7) Deberá respetar las Reglas Administrativas establecidas en el Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Janos.  
Regla 12. Con la finalidad de proteger los recursos naturales de la Reserva de la Biosfera y brindar el apoyo necesario, previamente el interesado deberá presentar a la Dirección un aviso, para realizar las siguientes actividades.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

### Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SCPA/DCVS/ 05817 /22

Ciudad de México, a 15 de julio de 2022

V. Aviso para realizar actividades de investigación con colecta o manipulación con ejemplares de flora y fauna silvestre. Independientemente del aviso a que se refiere esta fracción, el interesado deberá contar con la autorización correspondiente en términos de la LGVS y su reglamento.

Regla 13. Se requiere de autorización por parte de la SEMARNAT a través de sus distintas unidades administrativas para la realización de las siguientes actividades, en términos de las disposiciones legales aplicables:

Colecta de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades.

Regla 16. Para el desarrollo de las actividades a que se refiere este capítulo.

Independientemente de la autorización, el promovente deberá contar con el consentimiento previo del dueño o poseedor del predio, cuando se trate de terrenos de propiedad privada o ejidal.

- No se deberá alterar el orden y condiciones de los sitios a visitar
- Deberá establecer una estrecha comunicación con el personal del Área Natural Protegida en la que se llevará a cabo el proyecto, por lo que previo a cada visita de campo deberá ponerse en contacto con los Directores y/o Subdirectores con la finalidad de llevar a cabo una adecuada coordinación.
- Se recomienda evitar la manipulación y el tiempo excesivo de los organismos durante el proceso de toma de muestras.
- Deberá reportar ante la PROFEPA cualquier anomalía que se presente en los sitios de colecta y que perjudique a los ejemplares de flora y fauna.
- Deberá sujetarse a lo establecido en la NOM-126-SEMARNAT-2000. Que estable las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos en el territorio nacional y demás disposiciones legales aplicables.



**2022 Flores**  
Año de Magón  
#RECORDEDOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



- Deberá sujetarse a lo establecido en Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero 1988, establece

Artículo 79- Para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán los siguientes criterios:

VII. El fomento y desarrollo de la investigación de la fauna y flora silvestre, y de los materiales genéticos, con el objeto de conocer su valor científico, ambiental, ecológico y estratégico para la nación.

Artículo 87:

La colecta de especies de flora y fauna silvestre, así como de otros recursos biológicos con fines de investigación científica, requiere de autorización de la Secretaría y deberá sujetarse a los términos y formalidades que se establezcan en las normas oficiales mexicanas que se expidan, así como en los demás ordenamientos que resulten aplicables. En todo caso, se deberá garantizar que los resultados de la investigación estén a disposición del público. Dichas autorizaciones no podrán amparar el aprovechamiento para fines de utilización en biotecnología, la cual se sujetará a lo dispuesto en el artículo 87 BIS.

- El promovente deberá presentar un informe completo de las acciones al término de las actividades de este proyecto, donde debe incluir datos completos de las colectas por especie, en su caso género, estado reproductivo y cantidad de individuos colectados y/o manipulados, así como el nombre del colector, tipo de hábitat en que se llevó a cabo la colecta y coordenadas geográficas de la ubicación, cabe mencionar que de acuerdo al Artículo 85 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas, los resultados contenidos en dichos informes no estarán a disposición del público, salvo que se cuente con el consentimiento expreso del investigador.

- En caso de que la Dirección General de Vida Silvestre otorgue las autorizaciones correspondientes, se deberá dar cumplimiento al artículo 105 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DGVS/ 05817 /22

Ciudad de México, a 15 de julio de 2022

8.- De acuerdo al Artículo 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al Capítulo IV, Artículo 97 de la Ley General de Vida Silvestre, esta autorización no ampara el aprovechamiento del material biológico colectado para fines comerciales, ni de utilización en biotecnología.

La presente autorización es personal e intransferible y habrá de mostrarse a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales cuantas veces lo soliciten.

El incumplimiento de las condiciones aquí establecidas, dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente, para proceder a la cancelación de la autorización y a la aplicación de la legislación correspondiente, según sea el caso.

**ATENTAMENTE**  
**El Director General**

**Biól. Roberto Aviña Carlín**



**"Por un uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".**

C.c.e.p. Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. - [copias.sgpa@semarnat.gob.mx](mailto:copias.sgpa@semarnat.gob.mx)  
Yadira Gómez Hernández.- Directora General de Operación Regional: [ygozmez@conanp.gob.mx](mailto:ygozmez@conanp.gob.mx)  
Humberto Adán Peña Fuentes.- Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas: [adan.pena@conanp.gob.mx](mailto:adan.pena@conanp.gob.mx)  
María Elena Rodarte García.- Directora Norte y Sierra Madre Occidental: [merodarte@conanp.gob.mx](mailto:merodarte@conanp.gob.mx)  
Gustavo Alonso Heredia Sapien.- Encargado del Despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua: [gustavo.heredia@chihuahua.semarnat.gob.mx](mailto:gustavo.heredia@chihuahua.semarnat.gob.mx)  
Dulce María Villarreal Lacarra.- Encargada de Despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sonora: [juridico@sonora.semarnat.gob.mx](mailto:juridico@sonora.semarnat.gob.mx)  
Juan Carlos Segura.- Encargado de Despacho de Delegación de la PROFEPA en el Estado de Chihuahua.- [juan.segura@profepa.gob.mx](mailto:juan.segura@profepa.gob.mx)  
Beatriz Eugenia Carranza Meza.- Encargada de Despacho de Delegación de la PROFEPA en el Estado de Sonora.- [beatriz.carranza@profepa.gob.mx](mailto:beatriz.carranza@profepa.gob.mx)  
Subdirección de Gestión para el Aprovechamiento en Vida Libre  
[mtrejo@conanp.gob.mx](mailto:mtrejo@conanp.gob.mx)

Archivo General 09/K5-1029/06/22.

c:gabriela/colecta cientifica/proyecto\_Georgina Santos (sapos sonorenses-ANPs) SUNIVS (15-07-22)

RFO/RHL/FSC/GMGO

